

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1095-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/12/2017	Hora: 14:47:01.64... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0715 del 04 de julio de 2013, notificada de manera personal el día 17 de julio de 2013, la Corporación **OTORGÓ** permiso de Vertimientos a la Sociedad **ECONCIENCIA S.A.S** identificada con Nit N° 900.381.570-5 a través de su representante legal el señor **JOHN BERRIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.220, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ya que las industriales son reincorporadas en el proceso productivo implementado por Green Group, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-478 y 020-479, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado 131-8716 del 09 de noviembre de 2017, el señor **JOHN BERRIO LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad, informa a la Corporación que el permiso de vertimientos no se encuentra en uso y "(...) *ECONCIENCIA S.A.S informa que el permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en los predios identificados con FMI 020-478 y 020-479, ubicados en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro; solicitud que fue admitida bajo Auto N°131-0971 del 21 de junio de 2013, no se encuentra en funcionamiento y se tomó la decisión de dejarlo en vigencia.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales".

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental."*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-11/N.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-478 y 020-479, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0715 del 04 de julio de 2013, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ECONCIENCIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOHN BERRIO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.17164

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proceso: Vertimientos.

Fecha: 04/12/2017